

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00273
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de MINIMA cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de USECHE GONZALEZ SOLEMIL GERTRUDIS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1127610623, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700007500641177

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	29 de junio de 2022	548,1104	\$ 180.208,45
2	29 de julio de 2022	551,8705	\$ 181.444,70
3	29 de agosto de 2022	555,6564	\$ 182.689,43
4	29 de septiembre de 2022	559,4683	\$ 183.942,71
5	29 de octubre de 2022	563,1424	\$ 185.150,69
6	29 de noviembre de 2022	567,0056	\$ 186.420,84
7	29 de diciembre de 2022	570,8954	\$ 187.699,73
8	29 de enero de 2023	574,6086	\$ 188.920,56
	TOTAL	4.490,7576	\$ 1.476.477,12

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	29 de junio de 2022	1986,1810	\$ 653.019,17
2	29 de julio de 2022	1982,4214	\$ 651.783,09
3	29 de agosto de 2022	1978,6354	\$ 650.538,32
4	29 de septiembre de 2022	1974,8068	\$ 649.279,55
5	29 de octubre de 2022	1970,9853	\$ 648.023,11
6	29 de noviembre de 2022	1967,1222	\$ 646.752,99
7	29 de diciembre de 2022	1963,2319	\$ 645.473,94
	29 de enero de 2023	1959,4697	\$ 644.237,01
	TOTAL	15782,8537	\$ 5.189.107,17

Por la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS CON SEISMIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (284.972,6669), equivalente a M/CTE (\$ 93.693.683,89), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

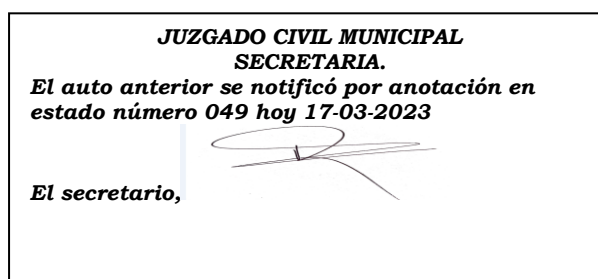
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual*

el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce338643ff8226833834f6a35f264f3042a2fdf827badc4221ffa6058f15adf**

Documento generado en 16/03/2023 03:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**